

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 019/98

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - CREDITO DE LIQUIDEZ AL BANCO DE LA PAZ S.A.

VISTOS:

La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 148/95 de 23 de noviembre de 1995.

El Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 025/94 de 17 de febrero de 1994.

Las Resolución N° 031/97 del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) de 15 de octubre de 1997.

La Resolución de Directorio N° 009/98 de 29 de enero de 1998.

La Nota del Banco de La Paz S.A. G.G.E. 018/98 de 27 de febrero de 1998.

La Nota del Banco Central de Bolivia SG-AYO-E/090/98 de 27 de febrero de 1998.

La Nota de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB/ISB/DOCUMENTO 9394 de 27 de febrero de 1998.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF-023/98 de 27 de febrero de 1998.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 067/98 de 27 de febrero de 1998.

El Acta N° 07/98 del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) de fecha 27 de febrero de 1998.

CONSIDERANDO:

Que el Banco de La Paz S.A., luego de haber agotado otras fuentes de financiamiento, ha solicitado la concesión de un crédito de liquidez por

\$us.20.000.000, ante la pérdida de depósitos que viene afrontando fundamentalmente por efecto de la campaña de rumores en contra del sistema financiero en general, que afectó particularmente al Banco de Santa Cruz desde el 14 al 17 de febrero de 1998. Que, asimismo, el Banco de La Paz ha sufrido un acentuado desenfaje en los últimos períodos.

//2. R.D. N° 019/98

Que de acuerdo con la Resolución N° 031/97 del FONDESIF de 15 de octubre de 1997, el Banco de La Paz S.A. tiene plazo hasta el 31 de marzo de 1998 para la incorporación del socio estratégico previsto en su Plan de Fortalecimiento.

Que mediante Resolución de Directorio N° 009/98 de 29 de enero de 1998, el BCB concedió al Banco de La Paz S.A. un préstamo de liquidez por \$us.5.000.000.- que deberá ser pagado a su vencimiento.

Que el crédito de liquidez solicitado por el Banco de La Paz S.A. será respaldado prioritariamente por cartera con calificación 1 (normal), en proporción 2 a 1, quedando así garantizada la recuperación de fondos del Estado.

Que en el Acta N° 07/98 de 27 de febrero de 1998, figura la opinión favorable del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) para la concesión del citado crédito de liquidez en el monto y condiciones que establezca el Directorio del BCB.

Que según el Informe de la Gerencia de Sistema Financiero, el Banco de La Paz S.A. está atravesando por una situación de iliquidez temporal debido al retiro de depósitos, a tiempo de recomendar que el endeudamiento total de la citada entidad financiera con el BCB no supere el límite de una vez su patrimonio, que del 20 de febrero al 19 de marzo de 1998 es de Bs114.456.647, conforme al Artículo 14 del Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero.

Que en opinión de la Asesoría Legal, se han cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero y que, en consecuencia, el Directorio puede dar curso a la solicitud del Banco de La Paz S.A.

Que el Artículo 36 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, faculta al BCB a conceder créditos de liquidez a los bancos y entidades de intermediación financiera, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio por mayoría absoluta de votos.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar un crédito de liquidez al Banco de La Paz S.A., de conformidad con la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 y los requisitos establecidos en el Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, bajo las siguientes condiciones:

//3. R.D. N° 019/98

Monto: Hasta la suma de \$us.20.000.000.-

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Tasa de interés: 13.82% anual, tasa activa promedio del sistema a 90 días, en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), prevaleciente en el mercado durante la semana del 16 al 20 de febrero de 1998.

Plazo: 90 días a partir de la firma del contrato.

Amortización: Una sola cuota al vencimiento.

Garantías: Cartera de créditos con recursos propios del Banco de La Paz S.A., prioritariamente con calificación 1 (normal) siguiendo los criterios de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Dicha cartera debe contar en lo posible con garantías reales, cuyos préstamos tengan vencimientos mayores a 30 días y menores a 360, computables desde la fecha de desembolso del crédito, y debe ser de entera satisfacción del BCB. La cesión temporal de crédito será documentada por medio de un contrato. La suma de las garantías deberá ser equivalente a dos veces el monto del crédito.

El Banco de La Paz S.A. dispondrá de siete días hábiles para constituir la cartera.

Débito automático en sus cuentas corrientes y encaje legal que mantiene en el BCB.

Artículo 2.- Los recursos se desembolsarán previa firma del contrato de

cesión temporal de cartera y serán utilizados por el Banco de La Paz S.A. para cubrir su desenganche, mediante abonos en la cuenta corriente que mantiene en el BCB; para cubrir sus deficiencias de canje en la Cámara de Compensación, así como los sobregiros en su cuenta corriente en el BCB.

Artículo 3.- Durante el tiempo de vigencia del crédito, el Banco de La Paz S.A. no podrá incrementar su cartera de préstamos o inversiones de conformidad con el Artículo 15 del Reglamento antes citado. El BCB solicitará a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras el estricto seguimiento de todas las disposiciones de la presente Resolución.

//4. R.D. N° 019/98

Artículo 4.- En atención a lo dispuesto por el Artículo 8 del Reglamento para Atender Necesidades Transitorias de Liquidez del Sistema Financiero, el Banco de La Paz S.A. deberá enviar diariamente al Banco Central de Bolivia, por intermedio de la Gerencia del Sistema Financiero, la siguiente información:

- a) Cartera vigente y en mora (consolidado).
- b) Captaciones del público por clase de depósitos (consolidado).
- c) Tasas pasivas por clase de depósito.
- d) Flujo diario de liquidez proyectado a los 7 próximos días que comprenda obligaciones con el público, recuperación de cartera y obligaciones con el exterior.

Artículo 5.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción de los contratos de préstamo y de cesión temporal de cartera con el Banco de La Paz S.A.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 27 de febrero de 1998

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.